



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11618**  
**22 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO– LA GUAJIRA**, respecto de la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, quien integra la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0965 del 29 de abril del 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0965 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, mediante la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, que fue publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA** solicitó mediante el radicado No. 779721488 del 15 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	13246 7	1	1065626865	ANAMARIA GARCIA MONTERO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<i>“Nº de solicitud: 779721488 Asunto: exclusión. admitida al concurso sin cumplimiento de requisitos de la convocatoria. Resumen: primer lugar, las certificaciones laborales adjuntadas, no cumplen con la experiencia laboral relacionada exigida por el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, la certificación no fue posible leerla en su totalidad, además no apporto certificado de antecedentes de matrícula profesional emitido por COPNIA. No cuenta con hoja de vida debidamente firmada, además no indico si está o no incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo”</i>				

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra la precitada elegible, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467.

<sup>1</sup> *“Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)”*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto de la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, quien integra la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos que en lista el precitado artículo:

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14º del Acuerdo No. 75 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto).

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia exigida en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, así como tampoco la hoja de vida se encuentra completamente diligenciada y no aportó el certificado de antecedentes de la matrícula profesional.

En este sentido, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Decreto No. 093 del 01 de junio de 2020<sup>2</sup> para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
132467	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	6	PROFESIONAL

### PROPÓSITO:

Apoyar al cumplimiento del direccionamiento estratégico mediante la aplicación de los procesos de vinculación, mantenimiento, control y desarrollo integral de los servidores públicos con criterio de oportunidad en general.

<sup>2</sup> *“Por el cual se establece y ajusta el Manual Especifico de funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto de la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, quien integra la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

**FUNCIONES:**

1. Apoyar la identificación de las necesidades de capacitación, relacionadas con las funciones asignadas al personal que labora en la Administración y adoptar la elaboración del plan anual de capacitación de acuerdo a la necesidad y gestionar ante la alta gerencia la ejecución del mismo.
2. Adoptar y coordinar ante la alta gerencia la ejecución de los planes, bienestar y estímulos, inducción y reintroducción promoviendo así el desarrollo integral y clima organizacional en la entidad; teniendo presente las normas vigentes que regulan la materia.
3. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los planes y programas proyectados, ciñéndose a los procedimientos y a los requerimientos aprobados.
4. Impartir instrucciones a los evaluadores sobre la aplicación del sistema en concordancia con las normas y procedimientos establecidos y capacitar a los empleados objeto de concurso teniendo presente los criterios de ley y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Implementar el sistema “CETIL” y Expedir las Certificaciones electrónica de tiempos laborados o cotizados y salarios para la emisión de Bonos pensionales, adquirir pensión, solicitar devolución de saldos o la indemnización sustitutiva; que sean solicitadas por funcionarios y exfuncionarios
6. Proyectar las certificaciones laborales del personal activo y retirado de la administración municipal, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
7. Reportar la información de la OPEC en el aplicativo según orientaciones de la CNSC y así dar cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y a las leyes que lo desarrollan.
8. Verificar el cumplimiento de los requisitos, calidades y habilidades de carácter legal exigidos para el desempeño de los diferentes empleos de la administración central municipal de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos
9. Realizar y mantener actualizados los procesos relacionados con las novedades en el sistema de información en el área de personal, régimen laboral, prestacional, nómina y demás situaciones administrativas.
10. Responder por la racionalización y buen uso de los equipos e implementos de trabajo a su disposición.
11. Cumplir con el Código de Integridad del Servidor Público, y orientaciones o sugerencias de seguridad y salud en el trabajo prevención de accidentes y enfermedades laborales.
12. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración, Contaduría pública, Economía. Ingeniería industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

**EXPERIENCIA:**

Tres (3) meses de experiencia Profesional relacionada.

De ahí que, frente al requisito de experiencia, establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)”

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el literal k.) del numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la experiencia profesional se define de la siguiente manera:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto de la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, quien integra la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

**“k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

**4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

Para el caso particular de la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, se tiene que aportó el siguiente documento para acreditar el requisito de educación:

MODALIDAD	TÍTULO	INSTITUCIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	INGENIERA INDUSTRIAL	Universidad del Norte	12/02/2015	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el MEFCL reportado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467.

Ahora bien, frente al requisito de tres (3) meses de experiencia profesional relacionada, la elegible allegó cinco (5) certificaciones laborales, tal como se evidencia en su constancia de inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 132467. Razón por la cual, este despacho procederá a analizar una (1) de las certificaciones aportadas en SIMO, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR	Contrato - Contratista 19-6-0164-0-2017	15/09/2017	31/12/2017	3 MESES Y 17 DÍAS	<b>DOCUMENTO VÁLIDO</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
<b>TIEMPO CERTIFICADO</b>				3 MESES Y 17 DÍAS	

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante ejecutó las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con las funciones del empleo al cual se postuló, de la siguiente manera:

<b>CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR - CORPOCESAR</b>	
<b>PROPÓSITO Y FUNCIONES OPEC</b>	<b>OBLIGACIONES CERTIFICADAS Y RELACIONADAS</b>
<p><b>PROPÓSITO:</b> Apoyar al cumplimiento del direccionamiento estratégico mediante la <b>aplicación de los procesos de vinculación, mantenimiento, control y desarrollo integral de los servidores públicos</b> con criterio de oportunidad en general.</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Adoptar y coordinar ante la alta gerencia la ejecución de los planes, bienestar y estímulos, inducción y reinducción promoviendo así el desarrollo integral y clima organizacional en la entidad; teniendo presente las normas vigentes que regulan la metería.</li> <li>Impartir instrucciones a los evaluadores sobre la aplicación del sistema en concordancia con las normas y procedimientos establecidos y capacitar a los empleados objeto de concurso teniendo presente los criterios de ley y las directrices de le Comisión Nacional del Servicio Civil.</li> <li>Implementar el sistema “CETIL” y Expedir las certificaciones electrónica de tiempos laborados o cotizados y salarios para la emisión de Bonos pensionales, adquirir pensión, solicitar devolución de saldos o la indemnización sustitutiva; que sean solicitadas por funcionarios y exfuncionarios.</li> </ol>	<p><b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL ESPECIALISTA EN GERENCIA DE TALENTO HUMANO PARA ACOMPAÑAR AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO; EN LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMUNOS Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS.</b></p> <p><b>OBLIGACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APOYAR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROCESOS DE GESTIÓN HUMANA Y CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES DEFINIDAS EN EL MANUAL DE PROCESOS DEL ÁREA DE FORMA PRECISA Y ADECUADA.</b></li> <li><b>APOYAR LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL, DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA.</b></li> <li><b>APOYAR LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, EN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LOS EXFUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.</b></li> </ol> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan similitud con el propósito y las funciones 2, 4 y 5 del MEFCL del empleo identificado con el Código OPEC No. 132467 que exige experiencia y conocimiento en los procesos de talento humano como es la vinculación, ejecución de los planes, bienestar, apoyo en el proceso de evaluación de los empleados, y como también la expedición de las certificaciones laborales de los exfuncionarios.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto de la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, quien integra la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR - CORPOCESAR	
PROPÓSITO Y FUNCIONES OPEC	OBLIGACIONES CERTIFICADAS Y RELACIONADAS
	<p>Siendo funciones similares a las obligaciones certificadas, que presentó la elegible, así como muestra que acredita experiencia en la administración de los recursos humanos y brindó respuesta a las solicitudes de los exfuncionarios de la entidad.</p> <p>Asimismo, la elegible cuenta con la experticia en la coordinación del proceso de evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera, es decir, conoce la norma y los procedimientos, permitiéndole capacitar a los empleados y dar instrucciones a los evaluadores, de acuerdo a la Ley y a las directrices de la CNSC.</p> <p>Por lo anterior, es dable afirmar que dicho documento le posibilita a la elegible <b>ANAMARIA GARCIA MONTERO</b> acreditar tres (3) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada.</p>

Así las cosas, para el caso objeto de análisis, se evidencia que las actividades ejecutadas por la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, por un lapso de tres (3) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada, la cual guarda relación o similitud con varias de las funciones establecidas en el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento de los tres (3) meses de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo en cuestión, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por tanto, frente a las demás certificaciones aportadas por la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO** en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR - CORPOCESAR ya estudiada, la elegible acreditó de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De otra parte, respecto de la causal alegada referente a la presentación de la hoja de vida incompleta, del certificado de antecedentes de la matrícula profesional y las certificaciones de antecedentes disciplinarios, es del caso precisar que el artículo 7 del Acuerdo No. 0965 del 29 de abril de 2021, en ningún momento dispone como requisito la presentación de dichos documentos, así como tampoco, esta situación constituye una causal de exclusión de la lista de elegibles prescritas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues como lo señala el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, la Comisión de Personal de la entidad solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005, sin que se otorgue la facultad de presentar dicho requerimiento por circunstancias diferentes a las enlistadas tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En este punto es importante precisar que la situación denunciada por la Comisión de Personal, debe ser verificada por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en dicha entidad territorial, al momento de realizar el nombramiento y **posesión** conforme lo prescribe el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, pues el mencionado funcionario debe:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. **Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.**

En este sentido, se deja claro que la acreditación de la hoja de vida y del certificado de antecedentes de la matrícula profesional, son un requisito para la posesión del cargo, sin que este se convierta en una causal de exclusión en el marco del Proceso de Selección.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto de la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, quien integra la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

OPEC No. 132467, en consecuencia del Proceso de Selección No. 1855 de 2021, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a la elegible observada en la presente lista.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto a la elegible **ANAMARIA GARCIA MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065626865, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132467, conformada mediante la Resolución No. 2326 del 30 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a ADRIANA MARÍA PEÑA, Jefe de talento humano de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [adrianamariapena1977@gmail.com](mailto:adrianamariapena1977@gmail.com) y a ANA CAMARGO ORTIZ, Representante de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, en la dirección electrónica: [comisiondepersonal.22@gmail.com](mailto:comisiondepersonal.22@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**